

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR OCEAN SPRAY CHILE SPA**

RES. EX. N°1/ROL F-107-2020

Santiago, 02 de febrero de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2568, de 30 de diciembre de 2020, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-107-2020, de 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa Ocean Spray Chile SpA (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”, indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución Exenta N° 445, de fecha 19 de mayo de 2016, de la SMA (en adelante e indistintamente “Res. Ex. N° 445”) que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, “Riles”) generados por el Titular

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") en su Resuelvo N° IX, dispuso la notificación por carta certificada de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-107-2020, no obstante tras hacer el seguimiento respectivo en la página de Correos de Chile, mediante el N° de seguimiento 1176286676723, se constató que desde el 21 de enero de 2021, se encuentra en estado "Disponible para retirar en" "Sucursal Lanco", tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 1



SUCURSAL LANCO 21-01-2021 10:08	DISPONIBLE PARA RETIRAR EN
SUCURSAL LANCO 18-01-2021 15:23	RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE
VALDIVIA 18-01-2021 08:19	DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE
SANTIAGO 14-01-2021 20:17	RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE
SUCURSAL MONEDA 14-01-2021 17:53	DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE
SUCURSAL MONEDA 14-01-2021 14:27	RECIBIDO POR CORREOSCHILE

Fuente: página oficial de Correos de Chile¹

3. Que, en base a la experiencia de esta SMA a raíz del estado de catástrofe decretado con ocasión del COVID-19, el estado "Disponible para retirar en", se ha traducido el último tiempo en cartas certificadas que no llegan a destino, produciéndose notificaciones fallidas, motivo por el que se ha optado en ciertos y fundamentados casos, por realizar una nueva notificación personal de la formulación de cargos.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 01 de febrero de 2021, don Felipe Valenzuela Guerra, en representación de Ocean Spray Chile SpA, presentó a esta SMA, un escrito solicitando ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, en virtud del artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente "Ley 19.880").

6. Que, dadas las dificultades de notificación descritas en los considerandos N° 2 y 3 de la presente Resolución, sumado a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 19.880 que establece lo siguiente: "*Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad*" (énfasis agregado).

¹ <https://www.correos.cl/web/guest/seguimiento-en-linea?codigos=1176286676723#0>

7. Que, en consecuencia, al concurrir los presupuestos legales del art. 47 de Ley 19.880, es dable tener por notificados tácitamente de la Res. Ex. N° 1/Rol F-107-2020 a Ocean Spray Chile SpA, con **fecha 01 de febrero de 2021**, habida consideración de la presentación realizada por ésta con dicha fecha.

8. Que, al entenderse notificados tácitamente con fecha 01 de febrero de 2021, el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, en virtud de la ampliación de oficio establecida en el Resuelvo N° VII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-107-2020, **vence el día 22 de febrero de 2021**, para la presentación de programa de cumplimiento, y el día **03 de marzo de 2021**, para la presentación de descargos.

9. Que, resuelta la cuestión preliminar, respecto a fijar fecha cierta de la notificación de la formulación de cargos, y tener por notificados en forma efectiva a Ocean Spray Chile SpA, procede ahora pronunciarse respecto al fondo de la solicitud presentada por la Empresa con fecha 01 de febrero de 2021.

10. Que, en su presentación de fecha 01 de febrero de 2021, Ocean Spray Chile SpA solicita ampliar el plazo legal para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA respectivamente.

11. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos, en 5 días para presentar un programa de cumplimiento (“PdC”) y en 7 días para formular descargos, en *“la cantidad y complejidad de antecedentes que es necesario recopilar y evaluar para poder elaborar el Plan de Cumplimiento que se ajusten a los estándares establecidos en la Legislación vigente, como asimismo para desarrollar una adecuada y fundamentada presentación de descargos”*, haciendo presente que las solicitudes referidas, en ningún caso afectan derechos de terceros.

12. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

13. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

14. Que, en virtud del Resuelvo N° VII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-107-2020 se dispuso lo siguiente: **“Ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos**

plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el *resuelto II* de este acto administrativo” (énfasis agregado).

15. Que, por lo tanto los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos ya se encuentran ampliados de oficio mediante la referida resolución en que se formularon cargos a Ocean Spray Chile SpA, y en consecuencia y habida consideración del Principio de Celeridad y Conclusivo establecidos en los artículos 7° Y 8° de la Ley 19.880, las circunstancias particulares del caso no aconsejan conceder una nueva ampliación de los plazos dispuestos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, toda vez que en virtud de la notificación tácita decretada en la presente Resolución, Ocean Spray Chile SpA, cuenta aún con plazo razonable y vigente para realizar la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos en su caso.

16. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, Felipe Valenzuela Guerra, en representación de Ocean Spray Chile SpA, presentó un escrito en que en virtud del Resuelto N° X de la Res. Ex. N° 1/Rol F-107-2020, solicita que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl, hacia la casilla de correos fvalenzuela@oceanspray.com, correspondiente al representante legal de la Empresa.

17. Que, en virtud del artículo 19 de la Ley 19.880 que dispone que “*El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos*”, así como también en conformidad al Resuelto N° X de la Res. Ex. N° 1/Rol F-107-2020, que establece la facultad del titular de solicitar la notificación de las Resoluciones Exentas del procedimiento administrativo sancionatorio mediante correo electrónico, y debido a que Ocean Spray Chile SpA, cumple con los requisitos establecidos para ello, esto es, solicitarlo en forma expresa, mediante escrito ingresado a oficina de partes de SMA, y señalar una casilla de correo electrónico a la cuál hacer llegar dichas notificaciones, esta Fiscal Instructora procederá conforme a lo señalado en el Resuelto III de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NOTIFICADO TÁCITAMENTE A OCEAN SPRAY CHILE SPA DE LA RES. EX. N°1/ROL F-107-2020, en virtud del artículo N° 47 de la Ley 19.880 y de lo dispuesto en los considerandos N° 2° al 8° de la presente Resolución. Y en consecuencia considerar que **el plazo para la presentación de programa de cumplimiento vence el día 22 de febrero de 2021, y el plazo para la presentación de descargos vence el día 03 de marzo de 2021.**

II. DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, en atención a lo dispuesto en el Resuelto N° I, así como también en virtud de lo señalado en los considerandos 9° al 15° de la presente Resolución.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO, en el escrito de fecha 02 de febrero de 2021, presentado por Ocean Spray Chile SpA, practicándose las notificaciones de las Resoluciones Exentas del procedimiento sancionatorio Rol F-107-2020 al correo electrónico fvalenzuela@oceanspray.com, en lo sucesivo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.

Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL RESUELVO III, NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A OCEAN SPRAY CHILE SPA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO remitido a fvalenzuela@oceanspray.com.

Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS

Notificación correo electrónico:

- Felipe Valenzuela Guerra, notificar al correo electrónico fvalenzuela@oceanspray.com.

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.